

ACUERDO No. 551

“Por medio del cual se modifica la metodología para el cálculo de las operaciones de estabilización del Programa de Estabilización del aceite de palma establecida en el Acuerdo No. 218 de 2012”

Pág. 1

El Comité Directivo del Fondo de Estabilización de Precios para el Palmiste, el Aceite de Palma y sus Fracciones

En uso de sus facultades legales y en especial de las que le confieren el Capítulo VI de la Ley 101 del 23 de 1993, el Decreto No. 2354 de 1996, el Decreto 130 de 1998 y el Decreto 2424 de 2011, compilados en el Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural.

CONSIDERANDO

- Que la Ley 101 de 1993, en su Capítulo VI, creó los Fondos de Estabilización de Precios de Productos Agropecuarios y Pesqueros, facultó al Gobierno Nacional para organizarlos y dictó normas sobre su funcionamiento.
- Que de conformidad con el artículo 36 de la Ley 101 de 1993, los Fondos de Estabilización de Precios de Productos Agropecuarios y Pesqueros tienen por objeto procurar un ingreso remunerativo para los productores, regular la producción nacional e incrementar las exportaciones, mediante el financiamiento de la estabilización de los precios al productor de dichos bienes agropecuarios y pesqueros.
- Que el párrafo del artículo 36 ibidem, establece que cuando el “Gobierno Nacional lo considere necesario organizará Fondos de Estabilización de Precios de Productos Agropecuarios y Pesqueros, dentro de las normas establecidas en la presente Ley”.
- Que mediante el Decreto 2354 de 1996 compilado en el Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, se organizó el Fondo de Estabilización de Precios para el Palmiste, el Aceite de Palma y sus Fracciones, el cual, opera conforme a los términos establecidos en el Capítulo VI de la Ley 101 de 1993.
- Que el párrafo 1 del artículo 40 de la Ley 101 de 1993 y el artículo 2.11.2.5 del Decreto 1071 de 2015, estableció como mecanismo para la estabilización de los precios, las cesiones y las compensaciones, indicando en el artículo 2.11.2.6 del mismo Decreto como función del Comité Directivo determinar el momento en que se

ACUERDO No. 551

“Por medio del cual se modifica la metodología para el cálculo de las operaciones de estabilización del Programa de Estabilización del aceite de palma establecida en el Acuerdo No. 218 de 2012”

Pág. 2

debe efectuar la retención para las operaciones de exportación y para el mercado doméstico.

- Que de conformidad con el Artículo 40 de la Ley 101 de 1993, corresponde a los Comités Directivos de los Fondos de Estabilización de Precios de Productos Agropecuarios y Pesqueros establecer la metodología para el cálculo de precios de referencia a partir de la cotización más representativa en el mercado internacional.
- Que el Comité Directivo en virtud de la normatividad descrita, expidió el Acuerdo 218 de 2012, estableciendo la “Metodología ex post para el cálculo de las Operaciones de Estabilización” y el Acuerdo No. 219 de 2012, que contempla el “Reglamento para las Operaciones de Estabilización en aplicación de una metodología ex post”.
- Que mediante el Acuerdo No. 357 de 22 de agosto de 2017, el Comité Directivo modificó la metodología para el cálculo del Indicador de precio para los mercados de consumo diferentes a Colombia para incorporar indicadores de precios por zonas palmera y el cálculo de cesiones y compensaciones.
- Que mediante el Acuerdo No. 398 del 31 de enero de 2019, modificó la metodología para el cálculo de las operaciones de estabilización, en lo referente a los aranceles de los aceites de palma para los indicadores de precios del mercado de consumo de Colombia de los aceites de palma.
- Que mediante Acuerdo No. 537 del 31 de octubre de 2024, se modificó el Acuerdo No. 218 de 2012, respecto a la metodología para el cálculo de las operaciones de estabilización en cuanto a: i. La fuente de precio internacional del aceite de palma; ii. La metodología de cálculo de los indicadores para los correspondientes mercados o grupo de mercados de consumo diferentes a Colombia o de exportación de los aceites de palma crudos y iii. La cotización fuente y metodología de cálculo del referente del aceite de palmiste crudo para el mercado de consumo de Colombia y de otros mercados de consumo o de exportación diferentes a Colombia.
- Que mediante Acuerdo No. 545 del 7 de abril de 2025, el Comité Directivo determinó un aprovechamiento del 0% de las preferencias arancelarias para el aceite de palma crudo en el mercado de consumo diferente a Colombia o de exportación del Grupo

ACUERDO No. 551

“Por medio del cual se modifica la metodología para el cálculo de las operaciones de estabilización del Programa de Estabilización del aceite de palma establecida en el Acuerdo No. 218 de 2012”

Pág. 3

- No. 2 (México), y para el aceite de palma y de palmiste crudos en los mercados Nos. 5 (Mercosur: Brasil, Argentina, Uruguay y Paraguay) y 6 (Europa).
- Que mediante Acuerdo No. 546 del 14 de abril de 2025, el Comité Directivo modificó la cotización fuente del precio del mercado internacional para las operaciones de estabilización del programa de aceite de palmiste.
 - Que mediante Acuerdo 547 del 14 de abril de 2025, el Comité Directivo modificó la cotización fuente del precio del mercado internacional para las operaciones de estabilización del programa de aceite de palma para los mercados de consumo diferentes a Colombia o de exportación.
 - Que mediante Acuerdo No. 550 del 9 de diciembre de 2025, se actualizaron los valores de los fletes marítimos de importación para los indicadores de precios para el mercado de consumo de Colombia para el cálculo de las operaciones de estabilización de los programas del aceite de palma y de palmiste crudos.
 - Que el Comité Directivo, en ejercicio de sus funciones, debe realizar un seguimiento a la implementación de los cambios realizados en la modificación del Acuerdo No. 218 de 2012 mediante el Acuerdo 537 de octubre de 2024 y en general, revisar periódicamente la situación del mercado local e internacional de los aceites de palma y su impacto en las operaciones de estabilización y en el evento de presentarse cambios en las condiciones de los mercados determinar los respectivos ajustes en la metodología.
 - Que según la evaluación realizada por la Secretaría Técnica del FEP Palmero, el aceite de palma colombiano enfrenta una gran presión competitiva en los mercados de exportación y no está logrando la estabilización de precios del programa de aceite de palma. En efecto, el aceite de palma colombiano para exportación se enfrenta a un mercado con abundancia de aceite de palma en América, lo que ha conllevado descuentos frente al indicador de precio medio de venta (IPV) que establece el FEP Palmero. También ha generado que se tenga que incursionar en mercado de exportación más lejanos como África e India, para evacuar los excedentes del mercado local. Los estimativos de Fedepalma y de Oil World para el próximo año muestran que la producción de aceite de palma en Colombia y en la región continúe

ACUERDO No. 551

“Por medio del cual se modifica la metodología para el cálculo de las operaciones de estabilización del Programa de Estabilización del aceite de palma establecida en el Acuerdo No. 218 de 2012”

Pág. 4

aumentando para el 2026, debido a las buenas condiciones climáticas y a la entrada en producción de nuevas áreas.

- Las mayores importaciones de aceite de palma refinado en mercados relevantes de América para el aceite de palma de Colombia en 2025, por los aumentos de los incentivos del Sudeste Asiático a los refinados, también han desplazado el aceite de palma crudo colombiano. Malasia e Indonesia, que aplican impuestos a la exportación del aceite de palma crudo y no lo aplican o tienen un menor impuesto a los refinados y derivados, termina generando incentivos y menores precios de estos productos frente a su materia prima, aceite de palma crudo.
- Así mismo, la mayor oferta de aceite de soya en la región ha conllevado la sustitución de aceite de palma crudo en países de América en 2025 y se prevé que esta situación continuará el próximo año, según las perspectivas de producción de frijol soya en Estados Unidos y Brasil. Además, existe incertidumbre sobre la política de biocombustibles en Estados Unidos, lo cual implicará que se continúe con las exportaciones de aceite de soya de este país hacia Colombia y otros destinos de América, como ha sido este año. Los precios internacionales del aceite de soya han estado y tiende a estar más competitivos e inferiores, que los del aceite de palma por mayor disponibilidad relativa en el mercado.
- Los análisis realizados por la Secretaría Técnica del FEP Palmero también indican que las importaciones de aceite de soya, principalmente ingresan de Bolivia y Estados Unidos a Colombia. Las de Argentina han perdido participación y su volumen no es importante en la actualidad. Las de aceite de soya de Bolivia salen del puerto Ilo en Perú y llegan al puerto de Buenaventura, con una menor tarifa de flete con relación al de Argentina que es el referente de precio internacional, por lo que se recomienda al Comité ajustar dicho flete considerando el más competitivo. En este contexto, es importante señalar que Argentina es uno de los principales exportadores internacionales de aceite de soya crudo, por lo que la metodología del Fondo toma este referente de precio internacional para este producto y Bolivia es tomador de dicho precio internacional. Esto permitirá también contar con un referente competitivo de precio paridad de importación del aceite de soya. En el caso de Estados Unidos sus exportaciones de aceite de soya ingresan a los puertos del Caribe colombiano y en la información de 2025, se evidencia que sus condiciones se equiparan con los

ACUERDO No. 551

“Por medio del cual se modifica la metodología para el cálculo de las operaciones de estabilización del Programa de Estabilización del aceite de palma establecida en el Acuerdo No. 218 de 2012”

Pág. 5

- precios CIF Colombia de Bolivia. Por esta razón se deben modificar los fletes marítimos del indicador de paridad de importación del aceite de soya de origen argentino tomando este referente nuevo, lo cual se deja establecido en este acuerdo.
- Que, acorde con lo anterior, se reseñan en este Acuerdo los fletes marítimos del indicador de paridad de importación del aceite de palma y de las fracciones o sustitutos del aceite de palma que fueron establecidos en el Acuerdo 550 del 9 de diciembre de 2025.
 - En consecuencia, se estima que Colombia continúe con excedentes crecientes de exportación de aceite de palma crudo a fines de 2025 y en 2026, por la mayor producción y un consumo interno estancado o a la baja, dada la buena competitividad del aceite de soya proveniente del exterior.
 - La información presentada por la Secretaría Técnica del FEP Palmero también reseña los cambios en los procesos de fraccionamiento del aceite de palma por los avances tecnológicos en la refinación y fraccionamiento, los cuales mediante un proceso realizado por filtros de membrana ha generado mayor eficiencia y aumentado la proporción de la fracción líquida a niveles del 70 al 80% de oleína y del 30-20% de la estearina, muy superiores al vigente en la ponderación de la canasta de sustitutos del 65%-35%. Así mismo, por la mayor área sembrada del material Híbrido en Colombia, actualmente la producción de aceite de palma alto oleico derivado de la extracción de este material participa con un 20% del total de la producción, y este tiene una mayor proporción de oleína de palma (75%-80%), que implica también un impacto en la ponderación de las fracciones sustitutas del aceite de palma.
 - Por lo anterior, la Secretaría Técnica recomienda realizar ajustes en los referentes de paridad de importación del aceite de palma y en especial de los sustitutos, para el mercado de consumo de Colombia, y en los mercados de consumo diferentes a Colombia o de exportación denominado precio paridad de exportación, con el fin adaptar la metodología del FEP Palmero a las nuevas condiciones y realidades del mercado local e internacional para asegurar la competitividad del indicador de referencia de precios del mercado local y de exportación para que internamente se compita con el aceite de soya y los excedentes fluyan al mercado internacional con un referente ajustado a dicha realidad, para cumplir con los objetivos del Fondo de

ACUERDO No. 551

“Por medio del cual se modifica la metodología para el cálculo de las operaciones de estabilización del Programa de Estabilización del aceite de palma establecida en el Acuerdo No. 218 de 2012”

Pág. 6

mejorar el ingreso del productor, regular la producción nacional e incrementar las exportaciones.

- Así mismo, también se recomienda ajustar la agrupación de mercados del Programa de Aceite de Palma, en especial unificar el mercado de Grupo 2 de México con el Grupo 4, de Centroamérica y el Caribe, en la medida que las condiciones logísticas son similares y unificarlos facilita las condiciones de comercialización para estos mercados de gran relevancia para el aceite de palma crudo colombiano.
- De igual forma se mantienen las condiciones de Acceso preferencial establecidas en el Acuerdo No. 545 del 7 de abril de 2025, en el cual el Comité Directivo determinó un aprovechamiento del 0% de las preferencias arancelarias para el aceite de palma crudo en el mercado de consumo diferente a Colombia o de exportación de México, y para el aceite de palma y de palmiste crudos en los mercados de Mercosur: Brasil, Argentina, Uruguay y Paraguay y el de Europa, en la medida que la abundancia de aceite de palma crudo y la competencia con refinados del SEA no permiten su aprovechamiento. No obstante, lo anterior, debido a la unificación del mercado de México y Centroamérica y el Caribe, la numeración de los grupos de mercado para exportación cambian, por lo que en el presente acuerdo se dejan determinadas estas condiciones de aprovechamiento arancelario que están vigentes y se requiere dejarlas explícitamente.
- Que el Comité Directivo con base en las evaluaciones y recomendaciones de la Secretaría Técnica, ha determinado realizar los siguientes ajustes y modificaciones:
- **Referente de paridad de importación del aceite de palma crudo para el mercado de consumo de Colombia:** El Comité Directivo consideró relevante ajustar la ponderación de las fracciones de aceite de palma correspondiente a los sustitutos dándole una mayor ponderación a la fracción líquida u oleína de palma del 65 al 75% representada por el mínimo del indicador de paridad de importación del sustituto aceite de soya de Estados Unidos y/o de Argentina; y una menor, a la fracción sólida o estearina de palma pasando del 35 al 25% representada por el mínimo del indicador de paridad de importación del sustituto sebo o estearina de palma.

ACUERDO No. 551

“Por medio del cual se modifica la metodología para el cálculo de las operaciones de estabilización del Programa de Estabilización del aceite de palma establecida en el Acuerdo No. 218 de 2012”

Pág. 7

Adicionalmente, tomar como flete representativo de competitividad el del aceite de soya proveniente de Bolivia al puerto de Buenaventura en Colombia.

- **Referente de exportación del indicador de precio para los mercados de consumo diferentes a Colombia o de paridad de exportación:** El Comité Directivo determinó establecer un factor de ajuste del impuesto de exportación del aceite de palma crudo de Malasia, en el referente de paridad de exportación o mercados de consumo diferentes a Colombia, con el fin de ajustar dichas condiciones a la realidad del mercado del aceite de palma crudo en mercados relevantes, dada la presión competitiva con aceite de soya crudo y del aceite de palma refinado del Sudeste Asiático.
- **Acceso preferencial de los aceite de palma en los indicadores de exportación :** El Comité Directivo mantiene la no lectura de las condiciones de Acceso preferencial establecidas en el Acuerdo No. 545 del 7 de abril de 2025, en el cual determino un aprovechamiento del 0% de las preferencias arancelarias para el aceite de palma crudo en el mercado de consumo diferente a Colombia o de exportación de México, y para el aceite de palma y de palmiste crudos en los mercados de Mercosur: Brasil, Argentina, Uruguay y Paraguay Europa. No obstante lo anterior, debido a la unificación del mercado de México y Centroamérica y el Caribe, la numeración de los grupos de mercado para exportación cambian, por lo que en el presente acuerdo se dejan determinadas explícitamente. El Mercado de Venezuela continua con el aprovechamiento del 100% de las preferencias arancelarias.
- Que para efectos del cumplimiento de lo previsto en el artículo 11º del Acuerdo 218 de 2012, fueron sometidos a la consideración de los miembros de la cadena de aceites y grasas los ajustes a la metodología establecidos en el presente Acuerdo para que expusieran sus comentarios al respecto, y el Comité Directivo surtió discusión y aprobación de las consideraciones y decisiones adoptadas en el presente Acuerdo, en sesiones del 9 de diciembre de 2025 y 17 de diciembre de 2025 con el voto favorable del delegado del Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural.

ACUERDO No. 551

“Por medio del cual se modifica la metodología para el cálculo de las operaciones de estabilización del Programa de Estabilización del aceite de palma establecida en el Acuerdo No. 218 de 2012”

Pág. 8

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: Modificar el Artículo Cuarto del Acuerdo 218 de 2012, el cual quedará así:

“ARTÍCULO CUARTO: *Mercados.*- Para los efectos de las operaciones de estabilización se definen los siguientes mercados de consumo

- Colombia
- Venezuela
- México
- Centroamérica y El Caribe
- Canadá y Estados Unidos
- Mercosur (Brasil, Argentina, Uruguay y Paraguay)
- Ecuador, Perú, Bolivia y Chile
- Europa
- África, India, Oceanía, Asia y resto del mundo, para los demás países no comprendidos en los mercados anteriores.

PARÁGRAFO 1º: Los anteriores mercados de consumo podrán ser agrupados por el Comité Directivo cuando sus indicadores de precios sean similares, a efecto de simplificar la aplicación de los mecanismos de estabilización.

PARÁGRAFO 2º. Cuando las condiciones de mercado lo ameriten, el Comité Directivo podrá modificar estos mercados de consumo o establecer nuevos para el cálculo de las operaciones de estabilización del Fondo.

PARÁGRAFO 3º. Para el programa de aceite de palma se establecen los siguientes Grupos de mercado de consumo distintos a Colombia:

ACUERDO No. 551

“Por medio del cual se modifica la metodología para el cálculo de las operaciones de estabilización del Programa de Estabilización del aceite de palma establecida en el Acuerdo No. 218 de 2012”

Pág. 9

Grupo mercado No.	Mercado o Grupo de Mercado
1	Venezuela
2	México, Centroamérica y el Caribe
3	Estados Unidos (USA) y Canadá
4	Mercosur (Brasil-Argentina-Uruguay- Paraguay)
5	Europa
6	Chile, Ecuador, Bolivia y Perú
7	África, Asia, Oceanía y Resto del Mundo para aquellos países no comprendidos en los anteriores grupos de mercado

Para el programa de aceite de palmiste se establecen los siguientes Grupos de mercado de consumo distintos a Colombia:

Grupo mercado No.	Mercado o Grupo de Mercado
1	Venezuela
2	México
3	Estados Unidos (USA) y Canadá
4	Centroamérica y el Caribe
5	Mercosur (Brasil-Argentina-Uruguay- Paraguay)
6	Europa
7	Chile, Ecuador, Bolivia y Perú
8	África, Asia, Oceanía y Resto del Mundo para aquellos países no comprendidos en los anteriores grupos de mercado

ACUERDO No. 551

“Por medio del cual se modifica la metodología para el cálculo de las operaciones de estabilización del Programa de Estabilización del aceite de palma establecida en el Acuerdo No. 218 de 2012”

Pág. 10

ARTICULO SEGUNDO: Modificar el numeral 1 y literal a) del numeral 3, del ARTÍCULO SEXTO del Acuerdo 218 del 2012, el cual quedará establecido así:

ARTICULO SEXTO. *Determinación de los Indicadores de Precios para el Cálculo de las Operaciones de Estabilización.*

Para la ejecución de las operaciones de estabilización, el Fondo utilizará los siguientes indicadores de precios calculados mensualmente:

1) Indicador de aceite de palma crudo para el mercado de consumo Colombia, que se determinará así:

a) Aceite de palma crudo (IPCmcpo)

El indicador de aceite de palma crudo para el mercado de consumo Colombia corresponderá al mínimo valor entre el indicador de paridad importación a Colombia del aceite de palma crudo (IPMmcpo) y de las fracciones o una canasta de sustitutos (IPmcsus), compuesta por el aceite de soya crudo, el sebo importado y la estearina de palma importada, para lo cual se utilizará la siguiente fórmula:

$IPCmcpo = \text{Min} \{IPMmcpo; IPmcsus\}$

Donde:

$IPMmcpo_{(t-1)}$ es el indicador mensual de paridad importación a Colombia del aceite de palma crudo y se calculará con base en el promedio simple de los precios diarios del mes anterior al de cálculo (t-1) así:

$$IPMmcpo_{(t-1)} = \left(\sum_{i=1}^n \left(\frac{IPMdcpo_{i(t-1)}/MYRd_{i(t-1)}}{n} \right) + FMC \right) (1 + ARcpo_{(t-1)})$$

Donde:

ACUERDO No. 551

“Por medio del cual se modifica la metodología para el cálculo de las operaciones de estabilización del Programa de Estabilización del aceite de palma establecida en el Acuerdo No. 218 de 2012”

Pág. 11

IPMdcpo_{i(t-1)} es el precio diario del aceite de palma crudo origen Malasia, Bursa Malasia posición 3, del mes (t-1), expresado en Ringgits de Malasia por tonelada.

MYRd_{i(t-1)}: Tasa de cambio de Ringgits por dólar de Malasia.

FMC: corresponde al flete de Malasia a Colombia estimado en USD 94,8 por tonelada.

Este valor se actualizará conforme con lo establecido en el artículo séptimo de este acuerdo.

ARcpo_(t-1): corresponde al arancel promedio ponderado de los aranceles, acotado al 10%, calculado mediante la siguiente formula:

$$ARcpo_{(t-1)} = \frac{Vlcpo}{Mt\ A\&G} * ARBcpo + \frac{ImpA\&G}{Mt\ A\&G} * AREImpA\&G$$

Donde:

Vlcpo: Ventas totales locales mensuales de aceite de palma registrados en la declaración del FEP Palmero del último mes de información que se encuentre en concordancia con el último mes disponible de las importaciones de la DIAN.

ARBcpo: Corresponde a los aranceles aplicados en el mes (t-1), según la metodología del Sistema Andino de Franjas de Precios, SAFF, para las importaciones de aceite de palma crudo en el mercado colombiano, considerando las preferencias otorgadas por Colombia a Brasil, en el marco del Acuerdo de Complementación Económica ACE -59, CAN-Mercosur, con un gravamen variable máximo del 20%.

MtA&G: Es el volumen total del mercado de aceites y grasas de Colombia, el cual se estima sumando las ventas de aceite de palma crudo (*Vlcpo*) registradas en la declaración del FEP del último mes de información que se encuentre en concordancia con el último mes disponible de las importaciones de la DIAN, con las importaciones de aceites y grasas del capítulo 15 del arancel de aduanas (Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de

ACUERDO No. 551

“Por medio del cual se modifica la metodología para el cálculo de las operaciones de estabilización del Programa de Estabilización del aceite de palma establecida en el Acuerdo No. 218 de 2012”

Pág. 12

origen animal o vegetal (*ImpA&G*)) del último mes disponible, registradas y publicadas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN.

Imp A&G: Es el volumen de importaciones de aceites y grasas del capítulo 15, del arancel de aduanas (Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal), del último mes disponible, registradas y publicadas por la DIAN.

AREimpA&G: Corresponde al arancel efectivamente pagado, ponderado por el volumen de importación de aceites y grasas del capítulo 15 del arancel de aduanas (Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal), según información de la declaración de importación de la DIAN del último mes disponible, el cual se estima tomando el valor del arancel efectivamente pagado dividido sobre el valor de la base para el pago de dicho arancel.

n son los días del mes anterior al de cálculo (*t-1*)

b) Canasta de las fracciones o Sustitutos (*IPmcsus*).

IPmcsus: corresponde al indicador de precio de paridad importación de las fracciones o canasta de sustitutos compuesta por el menor entre el indicador de precio de paridad importación del aceite de soya crudo, origen Argentina (*IPAmsbo*) y el de origen Estados Unidos (*IPEUmsbo*) y el menor entre el sebo (*IPEUms*) y la estearina de palma RBD (*IPMmep*), los cuales se ponderan así:

$$IPMcsus_{(t-1)} = [0.75 * (\text{Mínimo}(IPAmsbo_{(t-1)}; IPEUmsbo_{(t-1)})) + 0.25 * (\text{Mínimo}(IPEUms_{(t-1)}; IPMmep_{(t-1)}))]$$

Donde:

IPAmsbo_(t-1): es el indicador mensual de paridad importación a Colombia del aceite de soya crudo, origen Argentina, calculado con base en el promedio simple de los precios diarios del mes (*t-1*) así:

ACUERDO No. 551

“Por medio del cual se modifica la metodología para el cálculo de las operaciones de estabilización del Programa de Estabilización del aceite de palma establecida en el Acuerdo No. 218 de 2012”

Pág. 13

$$IPAsbo_{(t-1)} = \left(\frac{\sum_{i=1}^n IPAdsbo_{i(t-1)}}{n} + FAC \right) * (1 + ARAsbo_{(t-1)})$$

Donde:

$IPAdsbo_{i(t-1)}$: corresponde al precio diario de aceite de soya crudo FOB Argentina en el mes (t-1)

FAC: corresponde al flete de Bolivia al mercado de Colombia- Puerto de Buenaventura estimado en USD 80,6 por tonelada. Este valor se actualizará conforme con lo establecido en el artículo séptimo de este acuerdo.

$ARAsbo_{(t-1)}$: Corresponde al arancel efectivamente pagado, ponderado por el volumen de importación de los aceites de soya crudo y refinado, según la información de las declaraciones de importación de la DIAN del último mes disponible, para las partidas arancelarias 1507.10 (aceite de soya en bruto, incluso desgomado) y 1507.90 (Los demás, de todos los orígenes), el cual se estima tomando el valor del arancel efectivamente pagado dividido sobre el valor de la base para el pago de dicho arancel. n son los días del mes anterior al de cálculo (t-1)

$IPEUmsbo_{(t-1)}$: es el indicador mensual de paridad importación a Colombia del aceite de soya crudo, origen Estados Unidos, calculado con base en el promedio simple de los precios diarios del mes (t-1) así:

$$IPEUmsbo_{(t-1)} = \left(\frac{\sum_{i=1}^n IPEUdsbo_{i(t-1)}}{n} + FEUCsbo \right) * (1 + ARAsbo_{(t-1)})$$

Donde:

$IPEUdsbo_{i(t-1)}$: corresponde al precio diario del aceite de soya crudo FOB Estados Unidos en el mes (t-1)

FEUCsbo: corresponde al flete de Estados Unidos al mercado de Colombia estimado en USD 59,5 por tonelada. Este valor se actualizará conforme con lo establecido en el artículo séptimo de este acuerdo

ACUERDO No. 551

“Por medio del cual se modifica la metodología para el cálculo de las operaciones de estabilización del Programa de Estabilización del aceite de palma establecida en el Acuerdo No. 218 de 2012”

Pág. 14

ARAsbo_(t-1): Corresponde al arancel efectivamente pagado ponderado por el volumen de importación de los aceites de soya crudo y refinado, según la información de las declaraciones de importación de la DIAN del último mes disponible, para las partidas arancelarias 15.07.10 (aceite de soya en bruto, incluso desgomado) y 15.07.90 (Los demás, de todos los orígenes), el cual se estima tomando el valor del arancel efectivamente pagado dividido sobre el valor de la base para el pago de dicho arancel. n son los días del mes anterior al de cálculo (t-1)

IPEUms_(t-1) es el indicador mensual de paridad importación a Colombia el sebo, calculado con base en el promedio simple de los precios diarios del mes (t-1) así:

$$\text{IPEUms}_{(t-1)} = \left(\frac{\sum_{i=1}^n \text{IPEUds}_{i(t-1)}}{n} + \text{FEUCs} \right) * (1 + \text{AREUs}_{(t-1)})$$

Donde:

IPEUds_{i(t-1)} corresponde al precio diario del sebo de Estados Unidos, en el mes (t-1)
FEUCs: corresponde al flete de Estados Unidos al mercado de Colombia estimado en USD 82 por tonelada. Este valor se actualizará conforme con lo establecido en el artículo séptimo de este acuerdo

AREUs_(t-1) corresponde al promedio simple de los aranceles para el mes (t-1), aplicados para las importaciones al mercado colombiano de aceite de sebo, considerando las preferencias otorgadas por Colombia a Estados Unidos
n son los días del mes anterior al de cálculo (t-1)

Donde:

IPMmep_(t-1) es el indicador mensual de paridad importación a Colombia de la estearina de palma RBD, calculado con base en el promedio simple de los precios diarios del mes (t-1) así:

$$\text{IPMmep}_{(t-1)} = \left(\frac{\sum_{i=1}^n \text{IPMdep}_{i(t-1)}}{n} + \text{FMC} \right) * (1 + \text{ARcpo}_{(t-1)})$$

Donde:

ACUERDO No. 551

“Por medio del cual se modifica la metodología para el cálculo de las operaciones de estabilización del Programa de Estabilización del aceite de palma establecida en el Acuerdo No. 218 de 2012”

Pág. 15

IPMdmep_{i(t-1)} corresponde al precio diario de la estearina de palma FOB Malasia en el mes (t-1)

FMC: corresponde al flete de Malasia a Colombia estimado en USD 94,8 por tonelada. Este valor se actualizará conforme con lo establecido en el artículo séptimo de este acuerdo

ARcpo_(t-1): corresponde al arancel promedio ponderado para el mes (t-1), según la metodología aplicada para el cálculo del arancel del indicador del precio del aceite de palma crudo ARcpo (t-1)

n son los días del mes anterior al de cálculo (t-1)

3) Indicador de precio para los mercados de consumo diferentes a Colombia

a) Indicador de precio para el caso del aceite de palma:

Para este indicador se utilizará la siguiente formula:

IPMcpoZ_{i...j}: corresponde al indicador de precio mensual del aceite de palma crudo, en el mes anterior al de cálculo (t-1), para el mercado o grupo de mercado y zona palmera respectivos, para el cual se utilizará la siguiente fórmula:

$$IPMcpoZ_{i...j}(t-1) = \left(\frac{\sum_{i=1}^n \frac{IPMd_{cpo}(t-1)}{MYRd_{i(t-1)}}}{n} + \left(\frac{Fc}{MYRd_{i(t-1)}} \right) + \left(\frac{Txcpo}{MYRd_{i(t-1)}} \right) * FCom \pm \right. \\ \left. LOGMZpe \pm ACCMcpo \right)$$

Donde:

IPMdcpo(t-1): corresponde al indicador de precio diario del aceite de palma crudo en el mes anterior al de cálculo (t-1) referenciado en la Bolsa de Malasia, Bursa Malaysia posición 3. La fuente se determina en el parágrafo primero de este artículo.

ACUERDO No. 551

“Por medio del cual se modifica la metodología para el cálculo de las operaciones de estabilización del Programa de Estabilización del aceite de palma establecida en el Acuerdo No. 218 de 2012”

Pág. 16

$MYRd_{i(t-1)}$: Tasa de cambio diario de Ringgits por dólar. La fuente se determina en el parágrafo primero de este artículo.

Fc: Corresponde al costo del bombeo del aceite de palma crudo del tanque de un puerto en Malasia al buque para transporte marítimo, denominado fobbing cost. Este valor se actualizará conforme con las fuentes y criterios establecidos en el artículo séptimo de este Acuerdo.

Txcpo: Impuesto de exportación del aceite de palma crudo publicado por el Malaysian Palm Oil Board, MPOB, en ringgits por tonelada, correspondiente al periodo (t-1) al cálculo de las operaciones de estabilización. Este valor se actualizará conforme con las fuentes y criterios establecidos en el artículo séptimo de este Acuerdo.

FCom: Factor porcentual mensual de ajuste del impuesto de exportación de Malasia o factor de competitividad establecido por el Comité Directivo del Fondo. Este valor se determinará y revisará conforme con lo establecido en el artículo séptimo de este Acuerdo.

n: Son el número de días con información de precios del mes anterior al del cálculo (t-1)

LOGMpe: corresponde a los costos de logística de plantación colombiana, de los aceites de palma o palmiste crudos para la respectiva zona palmera, al correspondiente mercado o grupos de mercado y el flete del Asia al correspondiente mercado o grupo de mercado, según el caso. Estos se calcularán así:

$LOGMZpe = FLAsM - FLCoIM - Gexp - (Fli Z/TC)$

FLAsMpe: Corresponde al flete marítimo del Asia al respectivo mercado o grupo de mercado respectivo de los aceites de palma o palmiste crudos definidos por el Comité Directivo. Este valor se actualizará conforme con las fuentes y criterios establecidos en el artículo séptimo de este Acuerdo.

ACUERDO No. 551

“Por medio del cual se modifica la metodología para el cálculo de las operaciones de estabilización del Programa de Estabilización del aceite de palma establecida en el Acuerdo No. 218 de 2012”

Pág. 17

FLColMpe: Corresponde al flete marítimo del puerto colombiano de los aceites de palma o palmiste crudos al correspondiente mercado o grupo de mercado respectivo definidos por el Comité Directivo. Este valor se actualizará conforme con las fuentes y criterios establecidos en el artículo séptimo de este Acuerdo.

Gexp: Corresponde a los gastos de exportación de los aceites de palma o palmiste crudos certificados por las revisorías fiscales de las correspondientes comercializadoras internacionales (C.I.s) aprobadas por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Este valor se actualizará conforme con las fuentes y criterios establecidos en el artículo séptimo de este Acuerdo.

Fli Z: Corresponde al flete interno de los aceites de palma o palmiste crudos de la respectiva zona palmera al puerto de embarque en pesos colombianos. Este valor se actualizará conforme con las fuentes y criterios establecidos en el artículo séptimo de este Acuerdo.

TC(t-1): Tasa de cambio según lo establecido en el Parágrafo segundo del Artículo Noveno.

ACCMcpo: Corresponde al aprovechamiento establecido de la diferencia arancelaria en términos porcentuales en el acceso del aceite de palma crudo de origen colombiano en el correspondiente mercado o grupo de mercados, frente a igual producto de sus competidores de Malasia e Indonesia, según la información disponible más reciente y publicada en las páginas oficiales públicas del respectivo Mercado. Este valor se actualizará conforme con las fuentes y criterios establecidos en el artículo séptimo de este Acuerdo.

Este valor se calculará mediante la siguiente fórmula:

$$ACCM_{cpo} = (PCIF_{cpoGi} \times DifAranMcpoGi)$$

Donde:

PCIFcpoGi: Corresponde al indicador de precio en puerto del respectivo mercado o grupo de mercado calculado según la siguiente fórmula:

ACUERDO No. 551

“Por medio del cual se modifica la metodología para el cálculo de las operaciones de estabilización del Programa de Estabilización del aceite de palma establecida en el Acuerdo No. 218 de 2012”

Pág. 18

$$\begin{aligned}
 PCIF_{cpoGi}(t-1) &= \left(\sum_{i=1}^n \frac{IPM_{d_{cpo}(t-1)/MYR_{d_i}(t-1)}}{n} + \left(\frac{Fc}{MYR_{d_i}(t-1)} \right) + \left(\frac{T_{xcpo}}{MYR_{d_i}(t-1)} \right) * F_{Com} \right. \\
 &\quad \left. + FI_{AsM} \right)
 \end{aligned}$$

DifAranMcpogi: Arancel de malasia o Indonesia del aceite de palma crudo menos el arancel de Colombia de este respectivo producto.

ARTICULO TERCERO. – MODIFICAR el ARTÍCULO SEPTIMO del Acuerdo 218 del 2012, el cual quedará así:

ARTÍCULO SÉPTIMO. Actualización de los fletes internacionales para los referentes de paridad de importación y de las fuentes, criterios y parámetros de los valores de Acceso y Logística para los mercados de consumo diferentes a Colombia:

Para el cálculo mensual de los indicadores de precios para los mercados de consumo diferentes a Colombia en el periodo (t-1) y en concordancia con lo establecido en el Artículo Sexto del presente Acuerdo, numeral tercero, las fuentes, criterios y parámetros de los valores de acceso y logística que se aplicarán para el cálculo de las operaciones de estabilización en el mes (t-1), serán los siguientes:

Fc: Costo del bombeo del aceite de palma de un puerto en Malasia al buque para transporte marítimo. Este valor se establece en 30 ringgits por tonelada, según información de la Bolsa de Malasia. Se aplicará este valor fijo y se convertirá a dólares con la tasa de cambio del cierre diario del ringgit de malasia de la fuente Refinitiv para el mes anterior al del cálculo de las operaciones de estabilización (t-1). Este referente se actualizará semestralmente en los meses de diciembre y junio, con base en la información disponible de la Bolsa de Malasia, estudios técnicos u otra fuente portuaria de Malasia. Este valor actualizado aplicará para el siguiente semestre al de la actualización.

ACUERDO No. 551

“Por medio del cual se modifica la metodología para el cálculo de las operaciones de estabilización del Programa de Estabilización del aceite de palma establecida en el Acuerdo No. 218 de 2012”

Pág. 19

Txcpo: Impuesto mensual de exportación del aceite de palma crudo publicado con base en la fuente Malaysian Palm Oil Board, MPOB <https://bepi.mpob.gov.my/index.php/export-duties>. En la publicación se tomará el precio de referencia establecido y según el porcentaje que se encuentre en el rango que se ubique dicho precio de referencia, se procederá a determinar el valor mensual del impuesto en ringgit por tonelada. Este valor corresponderá al mes anterior al del cálculo de las operaciones de estabilización (t-1) y se actualizará mensualmente.

FCom: Factor de ajuste de impuesto de exportación de Malasia o de competitividad establecido por el Comité Directivo del Fondo. El factor de ajuste del impuesto de exportación o de competitividad (FCom) que determina el valor de los impuestos de

exportación $\left(\frac{\frac{Txcpo}{MYRD_{t(t-1)}}}{n} \right) * FCom$, para el cálculo del indicador de precio del aceite de

palma crudo para los mercados de consumo diferentes a Colombia o precio paridad de exportación, establecidos en el literal a del numeral 3, del ARTÍCULO SEXTO del presente Acuerdo, lo **revisará** el Comité Directivo del Fondo con una periodicidad semestral, o cuando suceda algún cambio fundamental que amerite la modificación de estos valores, con base en la información que sobre el comportamiento de las variables consideradas le presente la Secretaría Técnica del Fondo. Para ello, el Comité expedirá y lo actualizará mediante acuerdo dicho factor de competitividad. Este factor se aplicará mensualmente al impuesto de exportación del cálculo del indicador de los mercados de consumo diferentes a Colombia o de paridad de exportación del aceite de palma.

FLEuAspko: Corresponde al flete estimado de Malasia a Rotterdam promedio mensual correspondiente al mes (t-1), con excepción del Grupo de Mercado 6, Europa, en la medida que el precio internacional del aceite de palmiste para este mercado esta referenciado en Rotterdam-Europa. Para esta variable de flete marítimo se aplicará como fuente la información de Refinitiv promedio mensual RIC- PALM-MYNWE-FRG, para un volumen de 40.000 toneladas.

FLAsMe: Corresponde al flete marítimo de los aceites de palma o de palmiste crudo a granel del Asia al respectivo mercado o grupo de mercado respectivo definidos por el Comité Directivo. El flete que se aplicará será el correspondiente al trimestre anterior al mes de cálculo de las operaciones de estabilización (t-1). Las rutas, fuentes y criterios de volumen de referencia para cada mercado que se aplicaran se anexan al presente

ACUERDO No. 551

“Por medio del cual se modifica la metodología para el cálculo de las operaciones de estabilización del Programa de Estabilización del aceite de palma establecida en el Acuerdo No. 218 de 2012”

Pág. 20

acuerdo como Anexo 1. En el caso del flete marítimo del Asia a Europa se tomará como fuente la información de Refinitiv promedio mensual RIC- PALM-MYNWE-FRG, para un volumen de 40.000 toneladas y para África la cotización promedio mensual de Refinitiv RIC PALM-MYWAF-FRG, según el criterio señalado en el Anexo 1.

FLColMe: Corresponde al flete marítimo del puerto colombiano al correspondiente mercado o grupo de mercado respectivo definidos por el Comité Directivo. El flete marítimo que se aplicará será el correspondiente al trimestre anterior al mes de cálculo de las operaciones de estabilización (t-1), con base en las fuentes y parámetros definidos por el Comité Directivo según el Anexo 1 del presente Acuerdo.

Gexp: Los gastos de exportación de los aceites de palma o palmiste crudos serán certificados por las revisorías fiscales de las correspondientes comercializadoras internacionales (C.I.s) aprobadas por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y corresponderán a las exportaciones de los aceites de palma a granel. Este valor se calculará semestralmente en diciembre y junio en dólares por toneladas y aplicará para el cálculo mensual de las operaciones de estabilización del siguiente semestre. Los rubros o gastos que se admitirán en la certificación son:

Uso de instalaciones a la carga y al operador, almacenamiento, Surveyor, SIA y mermas (máx. 0,3%). Las mermas certificadas promedio ponderado por las exportaciones se cuantificarán en dólares con base en el indicador de referencia del precio CIF puerto colombiano de cada mercado o grupo de mercado de los aceites de palma y de palmiste crudo, según sea el caso.

Los valores certificados de los gastos de exportación y de las mermas se ponderan por la participación de las exportaciones de las comercializadoras internacionales, según la información de las comercializadoras internacionales disponible de la DIAN, de los últimos seis meses antes del periodo de actualización en diciembre y junio.

La Comisión de las comercializadoras internacionales se establece en el 1% del precio mensual puerto colombiano de los aceites de palma o de palmiste crudo del mercado respectivo, según sea el caso, para el mes anterior al del cálculo de las operaciones de estabilización (t-1).

ACUERDO No. 551

“Por medio del cual se modifica la metodología para el cálculo de las operaciones de estabilización del Programa de Estabilización del aceite de palma establecida en el Acuerdo No. 218 de 2012”

Pág. 21

Fli Z: Corresponde al flete interno promedio ponderado de los aceites de palma y de palmiste crudos de la respectiva zona palmera al puerto de embarque más cercano en pesos colombianos y convertido a dólares por la respectiva tasa de cambio señalada (TC (t-1)). Para determinar este valor se tomará la información disponible más reciente de los últimos tres meses de las certificaciones de fletes internos reportadas al Fondo, previos al cálculo de las operaciones de estabilización (t-1). Con base en esta información se realizará el cálculo del flete promedio ponderado por zonas palmeras que aplicará para el mes anterior al del cálculo de las operaciones de estabilización (t-1).

Para la zona oriental se tomará un acotamiento al 75% del flete promedio ponderado de las plantas extractoras registradas en Acacías-Meta.

TC(t-1): Tasa de cambio del peso colombiano según lo establecido en el Parágrafo segundo del Artículo Noveno.

ACCMpe: Corresponde a la diferencia arancelaria en términos porcentuales en el acceso de los aceites de palma o de palmiste crudos de origen colombiano en el correspondiente mercado o grupo de mercados, frente a sus competidores de Malasia e Indonesia, según la información disponible más reciente y publicada en las páginas oficiales públicas del Gobierno o Aduana del respectivo Mercado. Este valor se actualizará mensualmente para los mercados de México, Mercosur y Venezuela y se determinará según la fórmula y metodología establecida en el numeral tercero del artículo sexto para el aceite de palma crudo o de palmiste crudo, respectivamente, y aplicará para el mes anterior al del cálculo de las operaciones de estabilización (t-1), de los aceites de palma o de palmiste crudo según sea el caso.

En el caso del mercado de Europa, para el aceite de palma crudo o de palmiste crudo, se determinará y actualizará la ponderación del acceso preferencial semestralmente, en los meses de enero y julio, considerando la participación de las importaciones de Colombia para uso alimenticio y para uso industrial, según la información disponible de los últimos seis meses previos a la actualización de enero y julio, según la fuente Eurostat. Este valor porcentual se aplicará para el semestre siguiente sobre el precio CIF mensual del mes anterior al del cálculo de las operaciones de estabilización (t-1), de los aceites de palma o de palmiste crudo según sea el caso.

ACUERDO No. 551

“Por medio del cual se modifica la metodología para el cálculo de las operaciones de estabilización del Programa de Estabilización del aceite de palma establecida en el Acuerdo No. 218 de 2012”

Pág. 22

Parágrafo Primero: El Comité Directivo del Fondo actualizará las fuentes, criterios, parámetros y periodo de aplicación con el cual se establecerán los valores de logística y acceso para los mercados de consumo diferentes al mercado de consumo de Colombia, con una periodicidad trimestral, en los meses de enero, abril, julio y octubre, o cuando suceda algún cambio fundamental que amerite la modificación de los mismos, con base en la evaluación y estudios técnicos sobre el comportamiento de las variables consideradas que le presente la Secretaría Técnica del Fondo. Para ello, el Comité expedirá mediante acuerdo la actualización de dichas fuentes, criterios y parámetros.

Parágrafo Segundo: Los fletes marítimos de los referentes de paridad de importación del aceite de palma y de palmiste crudos establecidos en el Artículo Sexto del presente Reglamento, los actualizará el Comité Directivo del Fondo con una periodicidad semestral, en los meses de enero y julio, o cuando suceda algún cambio fundamental que amerite la modificación de estos valores, con base en la información que sobre el comportamiento de las variables consideradas le presente la Secretaría Técnica del Fondo. Para ello, el Comité expedirá mediante acuerdo la actualización de dichos valores. Para esto se tendrán en cuenta, entre otras fuentes, estudios de firmas especializadas sobre fletes marítimos y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN.

Parágrafo Tercero: El Comité Directivo podrá descontar parcial o totalmente las preferencias otorgadas en los mercados de exportación, con una periodicidad trimestral o cuando suceda algún cambio fundamental que amerite la modificación de los mismos. Estas preferencias se aplicarán mensualmente en las operaciones de estabilización a partir de la entrada en vigor de este reglamento de la siguiente forma para los grupos de mercado:

Aceite de palma crudo

Grupo de mercado No. 1. Venezuela: 100% de aprovechamiento de la preferencia arancelaria.

Grupo de mercado No. 2, México, Centroamérica y el Caribe: 0% de aprovechamiento arancelario.

Grupo de Mercado No. 4, Mercosur: 0% de aprovechamiento de la preferencia arancelaria.

Grupo de mercado No. 5. Europa: 0% de aprovechamiento de la preferencia arancelaria.

ACUERDO No. 551

“Por medio del cual se modifica la metodología para el cálculo de las operaciones de estabilización del Programa de Estabilización del aceite de palma establecida en el Acuerdo No. 218 de 2012”

Pág. 23**Aceite de palmiste crudo**

Grupo de mercado No. 1. Venezuela: 100% de aprovechamiento de la preferencia arancelaria.

Grupo de Mercado No. 5, Mercosur: 0% de aprovechamiento de la preferencia arancelaria.

Grupo de mercado No. 6. Europa: 0% de aprovechamiento de la preferencia arancelaria-

Cuando exista preferencias arancelarias en los países no mencionados anteriormente, el Comité Directivo analizará la aplicación de las ventajas arancelarias y su aplicación.

ARTICULO CUARTO. –Vigencia. Este Acuerdo aplica a partir de las operaciones de estabilización que se realicen a partir del 1 de enero de 2026.

Para constancia de lo anterior se firma en Bogotá D.C, a los diecisiete (17) días del mes de diciembre de 2025.



LADY CATHERINE PIZA MONTENEGRO
Presidente ~~2024~~ 2026



JAIME GONZALEZ TRIANA
Secretario

ACUERDO No. 551

“Por medio del cual se modifica la metodología para el cálculo de las operaciones de estabilización del Programa de Estabilización del aceite de palma establecida en el Acuerdo No. 218 de 2012”

Pág. 24
Anexo 1
Programa de aceite de palma

Fletes marítimos: Actualización trimestral y aplica para el siguiente trimestre de las operaciones de estabilización, excepto en el caso del flete del Asia a Europa y Asia a África, que se toma el promedio mensual de la fuente Refinitiv							
Aceite de Palma							
Grupo de mercado No.	Mercado	Asia (Dumai) - Mercado destino			Colombia - Mercado destino		
		Puerto origen	Puerto destino	Volumen (tons) y criterio de aplicación	Puerto origen	Puerto destino	Volumen (tons) y criterio de aplicación
1	Venezuela	Dumai	Santa Marta	Promedio 10.000-15.000	Costa Caribe	Puerto Cabello	5.000
					Costa pacífica	Puerto Cabello	5.000
2	México y Centroamérica y el Caribe	Dumai	Veracruz	15.000	Costa Caribe	Veracruz	5.000
					Costa pacífica	Lázaro Cárdenas	Promedio simple: Veracruz 5.000 y Lázaro Cárdenas 2.000 tons
3	USA y Canadá	Dumai	New Orleans	15.000	Costa Caribe	Houston	5.000
					Costa pacífica	Houston	5.000
4	Mercosur (Brasil-Argentina-Uruguay-Paraguay)	Dumai	Fortaleza	15.000	Costa Caribe	Fortaleza	Promedio 5.000-10.000
					Costa pacífica	Fortaleza	5.000
5	Europa	Asia	Rotterdam	40.000	Costa Caribe	Promedio Rotterdam/Barcelona	5.000
			Fuente Promedio Mensual PALM-MYNWE-FRG (MID_PRICE) LSEG-Refinitiv		Costa pacífica	Promedio Rotterdam/Barcelona	5.000
6	Chile, Ecuador, Bolivia y Perú	Dumai	Callao - Perú	15.000	Costa Caribe	Callao - Perú	5.000
					Costa pacífica	Callao - Perú	5.000
7	África, Asia, Oceanía y Resto del mundo	Dumai	West Africa		Costa Caribe	West Africa	8.000
			Fuente Promedio Mensual Refinitiv PALM-MYWAF-FRG		Costa pacífica	West Africa	8.000

Volúmenes: Actualización trimestral con base en embarques promedio del último trimestre previo a la actualización. Fuente: Sicep-Sismar; Drewry.

Programa de aceite de palmiste

Fletes marítimos: Actualización trimestral y aplica para el siguiente trimestre de las operaciones de estabilización, excepto en el caso del flete del Asia a Europa y Asia a África, que se toma el promedio mensual de la fuente Refinitiv							
Aceite de Palmiste							
Grupo de mercado	Mercado	Asia (Dumai) - Mercado destino			Colombia - Mercado destino		
		Puerto origen	Puerto destino	Volumen (tons) y criterio de aplicación	Puerto origen	Puerto destino	Volumen (tons) y criterio de aplicación
1	Venezuela	Dumai	Santa Marta	Promedio 10.000-15.000	Costa Caribe	Puerto Cabello	5.000
					Costa pacífica	Puerto Cabello	5.000
2	México	Dumai	Veracruz	15.000	Costa Caribe	Veracruz	5.000
					Costa pacífica	Lázaro Cárdenas	Promedio simple: Veracruz 5.000 y Lázaro Cárdenas 2.000 tons
3	USA y Canadá	Dumai	New Orleans	15.000	Costa Caribe	Houston	5.000
					Costa pacífica	Houston	5.000
4	Centroamérica y Caribe	Dumai	Veracruz	15.000	Costa Caribe	Rio Haina	5.000
					Costa pacífica	Centroamérica	Costa Pacífica-Veracruz 5.000
5	Mercosur (Brasil-Argentina-Uruguay-Paraguay)	Dumai	Fortaleza	15.000	Costa Caribe	Fortaleza	Promedio 5.000-10.000
					Costa pacífica	Fortaleza	5.000
6	Europa	Asia	Rotterdam	40.000	Costa Caribe	Promedio Rotterdam/Barcelona	5.000
			Fuente Promedio Mensual PALM-MYNWE-FRG (MID_PRICE) LSEG-Refinitiv		Costa pacífica	Promedio Rotterdam/Barcelona	5.000
7	Chile, Ecuador, Bolivia y Perú	Dumai	Callao - Perú	15.000	Costa Caribe	Callao - Perú	5.000
					Costa pacífica	Callao - Perú	5.000
8	África, Asia, Oceanía y Resto del mundo	Dumai	West Africa		Costa Caribe	West Africa	8.000
			Fuente Promedio Mensual Refinitiv PALM-MYWAF-FRG		Costa pacífica	West Africa	8.000

Volúmenes: Actualización trimestral con base en embarques promedio del último trimestre previo a la actualización. Fuente: Sicep-Sismar; Drewry.